

2015

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN EDIFICIO SEGURO - C.A.B.A.

**REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES,
FABRICANTES, E INSTALADORES DE
INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO**

*DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11 y
DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13*



(011) 15-6616-3402

(011) 15-2014-1235



54*835*7638



certificadoedificioseguro@gmail.com



edificioseguro.wordpress.com



C.A.B.A. – REPÚBLICA ARGENTINA

SERIE
EDIFICIO SEGURO
CUADERNO N° 2

Carlos Vicente Sánchez
TSHyST
23/01/2015



ÍNDICE

REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO	
TEMAS	PÁGINA
DISPOSICIÓN N° 415/GCABA/DGDYPC/11 <i>Registro de mantenedores, reparadores, fabricantes, e instaladores de instalaciones fijas contra incendio. 11 de abril de 2011.</i>	2
DISPOSICIÓN N° 2131/GCABA/DGDYPC/11 <i>Modifica el Anexo I de la Disposición n° 415-DGDYPC/11 - Inscripción de mantenedores, reparadores, fabricantes, e instaladores de instalaciones fijas contra incendio en registro. 13 de julio de 2011.</i>	6
DISPOSICIÓN N° 2257/GCABA/DGDYPC/11 <i>Establece que todo inmueble que cuente con instalaciones fijas deberá poseer un libro de actas que será rubricado por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, a través de una plancheta que se adherirá al libro respectivo - Código de la Edificación. 20 de julio de 2011.</i>	9
DISPOSICIÓN N° 556/GCABA/DGDYPC/13 <i>Régimen de sanciones por incumplimientos e infracciones a la disposición 415-DGDYPC-11 - Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor - Artículos 47 y 49 Ley Nacional 24240 - Registro de mantenedores reparadores fabricantes e instaladores de instalaciones fijas contra incendio. 07 de marzo de 2013.</i>	11

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Certificación de Edificio Seguro



(011) 15-6616-3402
(011) 15-2014-1235



54*835*7638



carlosvicentesanchez@gmail.com



edificioseguro.wordpress.com



C.A.B.A. – REPÚBLICA ARGENTINA

**GOBIERNO DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**DISPOSICIÓN N°
415/GCABA/DGDYPC/11 ¹**

SE PONE EN FUNCIONAMIENTO EL REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Buenos Aires, 11 de abril de 2011

DISPOSICIÓN N.º 415/DGDYPC/11.

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.240, la ley N° 2.231, el Código de Edificación (t.o. Ordenanza N° 34.421), la Ordenanza N° 40.473, el Decreto 3.793/85, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 2.231 modificó el artículo 1° de la Ordenanza N° 40.473, creando el “Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de extintores y equipos contra incendio” y el “Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones

fijas contra incendio”, con el objeto de ordenar, fiscalizar, controlar la actividad y certificar las condiciones técnicas del personal y de los equipos específicos, en cuanto a producción, reparación, control de calidad y supervisión con que cuentan los establecimientos que realizan estas tareas;

Que, el artículo 2° de la referida ley N° 2.231 designó como autoridad de aplicación a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor;

¹ Fuente:

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=169566&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&printi=&pelikan=1&sezion=3073719&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Que, asimismo, la ley N° 2.231 impone que todo sistema de seguridad contra incendios debe ser fabricado, instalado mantenido, reparado, y recargado bajo los requisitos y las exigencias de las normas IRAM, o en su defecto, por normas ISO y/o similares;

Que, por su parte, la Ordenanza N° 34.421, conocida como Código de Edificación establece en sus puntos 4.12 y 6.3.1.4 la obligatoriedad de las instalaciones contra incendio y conservación de las mismas en edificios y establecimientos comerciales, industriales, sanitarios y educativos;

Que, la ley nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, en su artículo 5° señala que "...las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios";

Que, asimismo, el artículo 6° de la citada ley nacional en relación a las cosas y servicios riesgosos prevé que "...las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.";

Que, resulta imprescindible velar por la seguridad de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, en relación a cautelar de manera efectiva los potenciales riesgos a los que pudieren verse enfrentados, estableciendo mecanismos adecuados de fiscalización y control de los mismos y, en el caso particular, de los mantenedores, reparadores, fabricantes, e instaladores de instalaciones fijas contra incendio, de modo que se asegure el correcto funcionamiento de dichas Instalaciones;

Que, es fundamental instruir a los vecinos acerca de tales circunstancias y principalmente acerca de la importancia de cumplir con las normativas vigentes en los temas de seguridad y protección contra incendios, obligando al cumplimiento de las mismas;

Que, es función del Estado garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas legalmente, tanto por parte de los usuarios como por parte de las empresas, ejerciendo el poder de policía que le es propio y controlando a las partes;

Que, la puesta en funcionamiento del registro de mantenedores, reparadores, fabricantes e instaladores de instalaciones fijas contra incendio, llevará claridad a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, acerca de cuáles son los establecimientos que están sujetos a control estatal y cuáles son los productos y servicios que se pueden adquirir de aquellos, creando un marco de regulación con aplicación de normas de calidad nacionales e internacionales;

Que, en tal sentido, es fundamental, además, organizar un control y fiscalización exhaustiva y planificada de los elementos que deben contarse para la prevención de incendios, sumando los de las instalaciones fijas contra incendio a los que ya se verifican para los extintores y equipos contra incendios, ya que ambas actividades no

<p><i>Consultora</i> Sánchez & Asociados Higiene y Seguridad Edificio Seguro</p>	<p>DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11 y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13 REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO</p>
---	---

solo son complementarias entre sí sino que completan los elementos de prevención requeridos;

Que, de tal modo, es necesario fijar los parámetros adecuados para realizar esas fiscalizaciones, el primero de los cuales es contar con datos fehacientes de empresas que mantengan, reparen, fabriquen, e instalen instalaciones fijas contra incendio, a ser fiscalizadas y controladas;

Que, también se hace preciso establecer los criterios de fiscalización y las condiciones que se exigirán a las empresas que realicen las actividades descritas, todo ello en consonancia y de acuerdo a lo que establece la Ordenanza N° 40.473, modificada por la ley N° 2.231, y las reglamentaciones que de éstas se hubieren realizado;

Que, para lograr el objetivo propuesto es indispensable hacer referencia a normas de carácter técnico nacionales como la IRAM 3501, IRAM 3619, IRAM 3546 y otras y normas internacionales, ya que ésta metodología permite una flexible actualización al progreso de nuevas técnicas, atada a la evolución que éstas tienen de manera constante, sin necesidad de actualización permanente de las condiciones técnicas que se requiera que se cumplan;

Que, de igual manera, la ley N° 2.231 en su Art. 6° exige que los establecimientos inscriptos en el registro creado tengan como responsable un director técnico con título de grado, bajo cuya supervisión funciona el establecimiento;

Que, en virtud de lo expuesto se hace asimismo necesario exigir la capacitación y formación del personal de las empresas que figuren en el registro que se pone en funcionamiento, y cumplir con todos los requisitos que se fijen;

Por ello, en uso de las facultades conferidas

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR

DISPONE

Art. 1°- Póngase en funcionamiento el “Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio” en el que deberán inscribirse de manera obligatoria las personas físicas y/o jurídicas que fabriquen, instalen, mantengan y/o reparen instalaciones fijas contra incendio en sus distintos tipos, el que funcionará dentro del área fuego que depende de la Coordinación de Inspecciones.

Art. 2°- A los efectos de poder realizar su inscripción en el mismo, las empresas deberán cumplir con los requisitos, condiciones, parámetros y plazos que se establecen en los anexos que acompañan la presente Disposición.

Art. 3°- La fiscalización y control de las empresas registradas se realizará de acuerdo a los parámetros que se establecen y fijan en los anexos que forman parte de la presente Disposición.

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Art. 4°- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido archívese. Gallo

ANEXO

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N° 3644

3 relaciones definidas:

REGLAMENTADA POR DISPOSICIÓN N° 2257/GCABA/DGDYPC/11 Disp. 2257-11 establece que los locales que cuenten con las instalaciones fijas aprobadas por Disp. 415-11, deberán contar con un Libro de Actas rubricado en plancheta por la DG de Defensa y Protección del Consumidor

COMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN N° 556/GCABA/DGDYPC/13 Dispo 556-DGDYPC-13 dispone el régimen de sanciones a aplicar en los casos de incumplimientos e infracciones a la Disposición 415-DGDYPC-11

MODIFICADA POR DISPOSICIÓN N° 2131/GCABA/DGDYPC/11

*Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro*

<p><i>Consultora</i> <i>Sánchez & Asociados</i> Higiene y Seguridad Edificio Seguro</p>	<p>DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11 y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13 REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO</p>
--	---

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DISPOSICIÓN N° 2131/GCABA/DGDYPC/11 ²

MODIFICA EL ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° 415-DGDYPC/11 - INSCRIPCIÓN DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO EN REGISTRO

Buenos Aires, 13 de julio de 2011

VISTO:

La Disposición N° 415/DGDYPC/2011, y

CONSIDERANDO:

Que, en la referida Disposición se omitió, involuntariamente, fijar algunos requisitos para la inscripción de los mantenedores, reparadores, fabricantes, e instaladores de instalaciones fijas contra incendio en el Registro creado por ella;

Que, a los efectos de salvar la omisión detectada es preciso establecer un criterio respecto de las empresas o particulares que brindan el servicio de mantener, reparar, fabricar, e instalar instalaciones fijas contra incendio, en relación a su inscripción en el Registro;

Que, tal criterio está ligado a los tipos de rubros de instalaciones fijas que existen, y que figuran en el artículo 6° del Anexo I de la Disposición N° 415/DGDYPC/2011;

Por ello, en uso de las facultades conferidas;

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

DISPONE

Artículo 1°- Modifíquese el Artículo N° 9 del Anexo I de la Disposición N° 415/DGDYPC/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 9°. Toda persona física y/o jurídica que mantenga, repare, fabrique o instale instalaciones fijas contra incendio en sus distintos tipos deberá registrarse obligatoriamente en el registro, solicitando su inscripción como fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor, de acuerdo a la actividad que vaya a desarrollar. Para poder inscribirse en el Registro, el solicitante deberá acreditar de manera fehaciente que, al menos, realiza trabajos o presta servicios respecto de dos de los rubros que establece el artículo N° 6.

² Fuente:

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=175784&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=3073719&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Deberá acreditar las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza N° 40.473, reformada por la Ley N° 2.231, y los que seguidamente se establecen:

a) Funcionar bajo la dirección técnica de un profesional con título universitario en ingeniería mecánica, ingeniería industrial, ingeniería naval, ingeniería química, ingeniería aeronáutica, ingeniería mecánica aeronáutica o ingeniería en seguridad e higiene, inscripto por ante la autoridad competente y certificado el mismo por el consejo profesional de ingeniería correspondiente. Será su responsabilidad garantizar el cumplimiento de las normas vigentes y supervisará el funcionamiento del establecimiento.

b) Confeccionar un Manual de Procedimiento documentado asegurando, según la actividad, el cumplimiento de la norma IRAM/ISO respectiva. Dicho manual será usado como guía para el control y/o la inspección que la autoridad de aplicación realice sobre la empresa y deberá ser elaborado por el Responsable Técnico. Además deberán presentar y/o acreditar:

Personas jurídicas

1. Condición societaria por medio de estatuto constitutivo, presentando original y fotocopia simple, a fin de que la autoridad de aplicación certifique las mismas.
2. Constancia de Inscripción por ante la Inspección General de Justicia.
3. Nombre del responsable o representante legal de la empresa, acreditando tal extremo con el libro de Actas de Directorio de la misma.
4. Constituir y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La certificación y/o constatación del mismo podrá ser emitida por la Policía Federal Argentina o un Centro de Gestión y Participación Comunal. Deberá asimismo denunciar domicilio real y fiscal.
5. Declaración jurada conforme los requisitos contemplados para cada caso.
6. C.U.I.T.
7. Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

Personas físicas

1. Ser persona hábil, mayor de edad con capacidad para trabajar según las leyes laborales de la Republica Argentina y con edad y capacidad suficiente para ser plausible de responsabilidad penal.
2. Presentar Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en caso de ser extranjero y fotocopia simple, del que corresponda.
3. Constituir y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La certificación y/o constatación del mismo podrá ser emitida por la Policía Federal Argentina o un Centro de Gestión y Participación Comunal. Deberá asimismo denunciar domicilio real y fiscal.

<p><i>Consultora</i> Sánchez & Asociados Higiene y Seguridad Edificio Seguro</p>	<p>DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11 y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13 REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO</p>
---	---

4. Certificado emitido por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal que de cuenta que no se encuentra inhabilitada para los fines que persigue.
5. Declaración jurada conforme los requisitos contemplados para cada caso.
6. C.U.I.T.
7. Condición frente a los Ingresos Brutos.

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido archívese. Gallo

Una relación definida:

MODIFICA DISPOSICIÓN N° 415/GCABA/DGDYPC/11

*Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro*

*Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro*

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DISPOSICIÓN N° 2257/GCABA/DGDYPC/11 ³

ESTABLECE QUE TODO INMUEBLE QUE CUENTE CON INSTALACIONES FIJAS DEBERÁ POSEER UN LIBRO DE ACTAS QUE SERÁ RUBRICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR, A TRAVÉS DE UNA PLANCHETA QUE SE ADHERIRÁ AL LIBRO RESPECTIVO - CÓDIGO DE LA EDIFICACIÓN

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

VISTO:

La ley N° 24.240, la ley N° 2.231, el Código de Edificación (Ordenanza N° 34.421), el Decreto N° 3.793/85, la Disposición N° 415/DGDYPC/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 415/DGDYPC/2011, en su artículo 7 k) y 8 b) estableció la existencia de un Libro de Actas en los inmuebles en los que se encuentren instalaciones fijas, en el que se asentarán todas las circunstancias inherentes a las mismas, y a las inspecciones que de ellas se hagan;

Que, a los fines de la mencionada disposición, es preciso que dichos libros de actas se encuentren intervenidos y rubricados por esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley N° 2.231;

Que, es preciso establecer la forma en que tal rúbrica se realizará, y la constancia que de ella se tenga;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR

DISPONE

Artículo 1.- Todo inmueble que cuente con instalaciones fijas, de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 415/DGDYPC/2011, deberá poseer un libro de actas que será rubricado por esta Dirección General.

Artículo 2.- La constancia de dicha rúbrica se realizará a través de una plancheta que se adherirá al libro respectivo, la que se adjunta como Anexo I.

³ Fuente:

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=176613&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=3073719&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Artículo 3.- Deléguese la firma de las planchetas correspondientes en el responsable del área fuego de la Coordinación de Inspecciones, Carlos Francisco Sidrás, DNI 10.202.572.

Artículo 4.- Regístrese. Para su publicación pase al Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. Gallo

ANEXOS

Ver imagen 1

Una relación definida:

REGLAMENTA DISPOSICIÓN N° 415/GCABA/DGDYPC/11 Disp. 2257-11 establece que los locales que cuenten con las instalaciones fijas aprobadas por Disp. 415-11, deberán contar con un Libro de Actas rubricado en plancheta por la DG de Defensa y Protección del Consumidor.

*Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro*

<p><u>Consultora</u> <u>Sánchez & Asociados</u> Higiene y Seguridad Edificio Seguro</p>	<p>DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11 y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13 REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO</p>
---	---

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DISPOSICIÓN N° 556/GCABA/DGDYPC/13 ⁴

RÉGIMEN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES A LA DISPOSICIÓN 415-DGDYPC-11 - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - ARTÍCULOS 47 Y 49 LEY NACIONAL 24240 - REGISTRO DE MANTENEDORES REPARADORES FABRICANTES E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Buenos Aires, 07 de marzo de 2013

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.240, la Ley N° 2.231 y la Disposición N° 415/DGDYPC/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 415/DGDYPC/11 puso en funcionamiento el "Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio", que funciona en la órbita de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, como autoridad de aplicación de la Ley N° 2.231;

Que la mencionada Disposición fijó las acciones que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor podrá realizar para el cumplimiento de lo que en ella se dispone;

Que, por su parte, el inciso f) del artículo 7° del anexo I de la Disposición N° 415/DGDYPC/11 prevé que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor podrá aplicar las sanciones previstas cuando se comprueben infracciones o incumplimientos a la normativa vigente;

Que el artículo 14° del anexo I de la Disposición N° 415/DGDYPC/11 prevé que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor podrá aplicar cualquier sanción, incluida la clausura y/o denuncia administrativa y/o penal;

Que la Disposición N° 415/DGDYPC/11, tanto en su cuerpo principal como en sus anexos no contempla el régimen de sanciones que será aplicable a los incumplimientos o infracciones que se cometan;

Que esta situación genera un inconveniente evidente al momento de hacer cumplir con lo establecido en la normativa citada;

⁴ Fuente:

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=215998&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&pelikan=1&sezion=3073719&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=

Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Que, en consecuencia, es necesario establecer un régimen y escala de sanciones a aplicarse;

Que la ley nacional N° 24.240 establece, en su artículo 47°, las sanciones aplicables en caso de incumplimientos a su normativa, y el artículo 49° de la mencionada norma establece la aplicación y graduación de las mismas, y que tal régimen es aplicado por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor en los sumarios que instruye;

Que ante la falta de un régimen específico de sanciones para los incumplimientos e infracciones a lo establecido en la Ley 2.231 y a la Disposición 415/DGDYPC/11, se estima necesario remitir al régimen de la Ley Nacional N° 24.240 a los efectos de la aplicación de sanciones en casos de incumplimientos e infracciones derivados de lo establecido por la Disposición 415/DGDYPC/11.

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR

DISPONE

Art. 1°- Dispóngase que el régimen de sanciones a aplicar en los casos de incumplimientos e infracciones a la Disposición N° 415/DGDYPC/11 será el que se establece en los artículos 47° y 49° de la Ley Nacional N° 24.240.

Art. 2°- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana. Cumplido archívese. Gallo

Una relación definida:

COMPLEMENTA DISPOSICIÓN N° 415/GCABA/DGDYPC/11 Dispo 556-DGDYPC-13 dispone el régimen de sanciones a aplicar en los casos de incumplimientos e infracciones a la Disposición 415-DGDYPC-11.

*Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Certificación de Edificio Seguro*

Teléfonos: 15-6616-3402

15-2014-1235

Radio: 54*835*7638

E-Mail: certificadoedificioseguro@gmail.com

Web: edificioseguro.wordpress.com

*Consultora
Sánchez & Asociados
Higiene y Seguridad
Edificio Seguro*

DISPOSICIONES N° 415, 2131 y 2257/DGDYPC/11
y DISPOSICIÓN N° 556/DGDYPC/13
REGISTRO DE MANTENEDORES, REPARADORES, FABRICANTES, E
INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO